



EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN
RBE0101010100802411F	Ángel Román Osma	C/ Linares, 2-6.º A - 10002 CÁCERES (CÁCERES)

Cáceres, a 10 de noviembre de 2014. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 31 de octubre de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casillas de Coria, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014084153)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 31 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

PLAN GENERAL MUNICIPAL  
DE CASILLAS DE CORIA (CÁCERES)

**MEMORIA AMBIENTAL**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental



## MEMORIA AMBIENTAL

## DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA (CÁCERES)

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas Protegidas.
  - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
  - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA.

**1. INTRODUCCIÓN.**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pú-



blica y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres).

## **2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.**

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que de-



be seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

### **3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.**

El Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión por parte del Ayuntamiento de Casillas de Coria (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental), del Documento de Inicio, con fecha 27 de abril de 2009.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 30 de julio de 2009, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Casillas de Coria, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 14 de diciembre de 2012 se recibe el informe de sostenibilidad ambiental siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia, con objeto de avisar a los órga-



nos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que pudieran comunicar en el plazo de 45 días aquello que considerasen oportuno. Posteriormente con fecha 16 de octubre de 2013 se recibe el Informe de Sostenibilidad Ambiental en formato papel y copia del Plan General Municipal de Casillas de Coria en formato digital además de otra documentación administrativa y el 16 de diciembre de 2013 se presenta la propuesta de memoria ambiental y los mapas de riesgos. Durante los meses de marzo y abril de 2014, se continuaron recibiendo informes sectoriales necesarios para la elaboración de la Memoria Ambiental y éstos fueron completados el 12 de septiembre de 2014.

Con fecha 3 de octubre de 2014 se remitió la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Casillas de Coria, con objeto de que manifestara su conformidad con la misma. Con fecha 24 de octubre de 2014 se recibe respuesta del Ayuntamiento de Casillas de Coria, manifestando su conformidad con la citada propuesta.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### **4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Casillas de Coria no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello se solicitó documentación relativa a la selección de alternativas previstas, mapa de riesgos, datos urbanísticos del término municipal incluyendo el planeamiento vigente y Normativa Urbanística del Plan, según el contenido que se había apuntado previamente en el documento de referencia.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que la misma era suficiente para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Casillas de Coria.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Casillas de Coria, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos am-



bientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Casillas de Coria cuenta actualmente con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), con aprobación definitiva de diciembre de 1985. El PDSU ha sufrido tres modificaciones posteriores, una de ellas para ampliar el Suelo Urbano y permitir la construcción de viviendas de promoción pública, y otra para incorporar terrenos para la construcción de pisos tutelados.

El PDSU, a través del plano de alineaciones y rasantes incluye la apertura de nuevos viales. Sin embargo éstos no se han ejecutado. También propone la ordenación completa de bolsas de terrenos sin contemplar cesión alguna. Son muy pocos los nuevos viales que recoge el PDSU que se hayan ejecutado. Dentro del casco urbano quedan grandes vacíos sin desarrollar. No consta ninguna industria en funcionamiento que se encuentre recogida en el antiguo RAMINP

El presente Plan General Municipal de Casillas de Coria, ha clasificado todo el término municipal en dos clases de suelo: Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, delimitando las superficies adscritas a cada una de ellas.

En cuanto a la ordenación propuesta por el Plan General Municipal se resume en los siguientes puntos:

El Suelo No Urbanizable ha sido zonificado en varias áreas de diagnóstico en función de los diferentes parámetros analizados, de manera que el suelo del término municipal queda clasificado del siguiente modo:

### ***Zona 1: Protección Ambiental.***

Corresponde a los Bienes de Dominio Público y Natural. Se trata de Suelo No Urbanizable de Protección relativa a los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua. Sobre estas zonas se prohíbe, sin permiso previo del Organismo competente, con carácter general, la actividad constructiva y, en cada caso, aquellas otras actividades que puedan poner en peligro u obstaculizar el flujo de agua, o su funcionalidad.

### ***Zona 2: Protección Natural.***

Relativa a los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas. En Casillas de Coria nos encontramos con dos figuras de protección, por lo que la protección natural se subdivide a la vez en dos.

Zona 2.1: Protección Natural. ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera/LIC Canchos de Ramiro/LIC Arroyos Patana y Regueros.





Zona 2.2: Protección Natural. Directiva Hábitat.

***Zona 3: Protección Natural Estructural Agrícola Ganadera.***

Se hallan repartidos por el lado occidental del término municipal, y engloba a los suelos que presentan un potencial de aprovechamiento agrícola de regadío por sus instalaciones de riego y red de caminos.

***Zona 4: Protección Estructural forestal, ganadera, paisajística y natural.***

Dehesas. Se sitúa ocupando la mayor parte del territorio, fundamentalmente en el área central y al norte del mismo. Se incluye en las zona el hábitat Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, retamares y matorrales de genisteas.

***Zona 5: Protección Cultural.***

Corresponde con las zonas de protección del entorno de los yacimientos arqueológicos.

***Zona 6: Protección de Infraestructuras y Equipamientos.***

Incluye infraestructuras, equipamiento y dotaciones (carreteras, líneas eléctricas, vías pecuarias, cementerio...) corresponde esta zona con las áreas colindantes a las infraestructuras y sistemas de carácter territorial, así como los espacios afectados por elementos componentes de la estructura básica del término municipal.

Para el Suelo Urbano Consolidado, se han establecido los usos globales y compatibles. El PGM establece las intensidades edificatorias y densidades residenciales máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística. Así todo el suelo urbano consolidado queda incluido en los ámbitos de las siguientes ordenanzas:

- Condiciones edificatorias Residencial Casco.
- Condiciones edificatorias Residencial Extensión.

El Suelo Urbano No Consolidado se ha dividido en ocho Unidades de Actuación. En cada una de ellas se ha establecido el uso global y compatible, así como el aprovechamiento medio e intensidades edificatorias. Todas las Unidades de Actuación cuentan con un uso global Residencial.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Esbozo del contenido y objetivos generales del PGM de Casillas de Coria, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan general municipal.
- Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa.



- Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal y a la manera en que tales objetivos y cualquier otro aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Probables efectos significativos del plan general municipal en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
- Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Informe sobre la viabilidad económica de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Anexo Mapa de Riesgos
- Documentación Gráfica

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy general, habría sido conveniente detallar el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano planteados, sus usos y superficies y las unidades de actuación. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan.

Por otra parte el ISA, en su versión inicial no aportaba un análisis de alternativas, que incluyese un resumen de la selección de alternativas previstas y una manera de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Esta información fue solicitada al Ayuntamiento de Casillas de Coria justificándose la alternativa adoptada, si bien no se han analizado otras posibles alternativas.



Tampoco se aportó en un primer momento el mapa de riesgos que debía tener en cuenta la posible existencia de riesgos naturales. Este mapa fue presentado, sin embargo no se realizó tomando como referencia el término municipal, en contra de lo indicado en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. Finalmente se presentó otro que sí se ajustaba a lo requerido, si bien solo analiza el riesgo de inundación.

No se ha aportado igualmente el informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe. Únicamente se han remitido copia de las contestaciones a consultas recibidas, sin realizar un análisis de las mismas ni indicar cómo se han tenido en cuenta.

En cuanto a la calidad de la información, se ha detectado que no se ha enumerado la normativa vigente aplicable al Plan General Municipal de Casillas de Coria, tal y como se indicaba en el apartado 5.e) del Documento de Referencia. No aparece un apartado destinado al análisis de la fauna del término municipal, sino que mencionan especies que habitan en alguno de los espacios protegidos, sin incluir un inventario de fauna. La descripción que se incluye de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" es también muy escasa.

No se han analizado en detalle los efectos significativos del Plan General Municipal en el medio Ambiente, solo se enumeran brevemente los diferentes factores ambientales que pueden verse afectados. Las medidas previstas para el seguimiento del Plan se dejan para que las establezcan las administraciones públicas competentes no aportando ninguna en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

##### **5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento de Casillas de Coria acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) con fecha 26 de noviembre de 2012.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 250, de 28 de diciembre de 2012 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casillas de Coria.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casillas de Coria el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación se recibió el ISA y demás documentos del PGM, posteriormente se fue recibiendo el resto de documentación del Plan General Municipal junto con los informes sectoriales y contestaciones a consultas necesarias, en un total de cinco envíos de documentación procedentes del Ayuntamiento de Casillas de Coria, mediante los cuales se fueron subsanando algunas de las deficiencias existentes.



Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Ayuntamiento de Coria.
- Ayuntamiento de Portaje.
- Ayuntamiento de Zarza la Mayor.
- Ayuntamiento de Pescueza.
- Ayuntamiento de Cachorrilla.
- Ayuntamiento de Casas de Don Gómez.
- Ayuntamiento de Moraleja.
- Adenex.
- SEO.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública.



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa:

Considerando que no se propone un aumento considerable de suelo a incorporar a urbano, sin embargo sí que se establecen unidades de actuación dentro de los límites marcados por el planeamiento actual, para evitar los vacíos urbanos. En previsión a largo plazo de necesidades de suelo residencial se deja una reserva de suelo urbano no consolidado destinado a tal fin en la zona norte.

Considerando que analizados los distintos documentos presentados se comprueba que no se ha cuantificado la demanda de agua necesaria para el abastecimiento del municipio una vez desarrollado el Plan General.

Considerando que según la documentación presentada el agua llega al depósito municipal desde la presa Rivera de Gata (en el término municipal de Villasbuenas de Gata). La empresa que gestiona el agua desde el pantano hasta el depósito se llama "Aguagest" (empresa que gestiona la Estación de Tratamiento de Agua Potable). Sin embargo, en periodos donde el agua escasea en el pantano, toman el agua de un pozo de sondeo situado en un camino rural (dirección carretera Casas de Don Gómez). Consultadas las bases de datos del Organismo, se comprueba que no hay constancia de que dicho pozo esté legalizado.

Considerando que la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe emitido al respecto establece lo siguiente: De la documentación presentada se deduce que las nuevas demandas corresponderán, en esencia, a las derivadas de la construcción de 300 viviendas, sin cuantificarse el incremento en la cantidad de agua que esto supondría. Casillas de Coria es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana denominada Mancomunidad Rivera de Gata de acuerdo con la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo. La demanda de esta UDU se ha estimado en 3,025 hm<sup>3</sup> en 2015, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas. Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de 6 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Por tanto, en respuesta a la petición de informe del Jefe de Área de Gestión del DPH, se entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 3.025 hm<sup>3</sup> reservados a esta UDU en 2015.

En cualquier caso el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Considerando que del análisis de la documentación y consultada la cartografía oficial 1:25.000 del IGN, se comprueba que los cauces principales que discurren por el término municipal de



Casillas de Coria, son el río Alagón y el río Árrago, los cuáles sirven de límites meridional y occidental respectivamente. Asimismo discurren cauces de menor entidad, afluentes de los citados ríos.

Considerando no obstante lo anterior, que el desarrollo urbanístico propuesto solo puede provocar afecciones en el arroyo Pozo Nuevo, que discurre por el sur del núcleo urbano. Sin embargo dado que no se aporta una estimación de la delimitación de la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre de paso y zona de policía, así como de las zonas inundables por avenidas extraordinarias, con respecto al desarrollo propuesto, tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, no se pueden valorar con exactitud las posibles afecciones por ocupación.

Considerando, por otro lado, que se observa que un tramo de la red de saneamiento existente en el municipio, de carácter unitario, discurre en paralelo al arroyo de Pozo Nuevo. Dicha red conduce las aguas hasta un punto de vertido libre, es decir, sin previa depuración, al citado arroyo, en las proximidades del polideportivo municipal. A este respecto, cabe mencionar que tras ser consultado el Censo de Vertidos de este Organismo, se comprueba que el Ayuntamiento de Casillas de Coria cuenta con una autorización de vertido al citado arroyo para un caudal de 31.769 m<sup>3</sup>/año.

Considerando que en el término municipal de Casillas de Coria existen dos infraestructuras de riego que forman parte de la Zona Regable de Alagón, y que son titularidad de este Organismo: El Canal Principal de la Margen Derecha, desde el Hm 54 hasta el Hm 62 (desembocadura en el Alagón) y la acequia XIV-33. A este respecto, el Servicio de Zona 3.<sup>a</sup> de explotación informa que "cualquier actuación que se quiera realizar en dichas infraestructuras deberá ser previamente autorizada por este Servicio".

A todo esto la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que habrá que tener en consideración las siguientes observaciones:

A efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, será necesario cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Asimismo cabe destacar que habrá de considerarse el contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo. Cabe señalar también que el pozo de sondeo situado en el camino rural deberá contar con la autorización de este Organismo y que para la utilización de las aguas procedentes de éste deberá contarse además con la preceptiva concesión.

En relación a las posibles afecciones al arroyo de Pozo Nuevo, en fases posteriores del planeamiento, se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico de éste, con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Do-

minio Público Hidráulico, teniendo en cuenta que dicho arroyo atraviesa el casco urbano. Cabe mencionar que no se admite la ocupación de la zona de servidumbre de paso de cauces.

En caso de producirse vertidos de aguas pluviales, dicho estudio deberá incluir además un análisis de las posibles afecciones que se puedan producir en el régimen natural de las aguas, asociado al periodo de retorno de diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales, aguas abajo de los distintos puntos de vertido de aguas pluviales previstos a cauce, hasta que dichas afecciones se disipen.

En lo que respecta a las redes de saneamiento, cabe mencionar que el criterio de este Organismo, de acuerdo con el artículo 28.2 del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, es establecer redes separativas para los nuevos desarrollos. Por este motivo, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Cabe indicar también que en las redes de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para que las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados, tal y como establece el artículo 259ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Asimismo, se deberá presentar un plano del trazado de la red de saneamiento con respecto a la delimitación de la estimación de la zona de dominio público hidráulico, a efectos de comprobar una posible ocupación. Se pone en conocimiento también que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados al arroyo de Pozo Nuevo.

Además se establecen una serie de condicionantes generales:

Cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento de DPH.

Toda actuación que se realice en zona de DPH y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autori-



zación de este organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del DPH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto al estado actual como al proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en la zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias, así como de las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.

En el estudio se incluirá la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de DPH.

Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del DPH del cauce correspondiente, es decir, cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido, se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la acción que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10.

Como normal general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este organismo y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos,





las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo, no autorizará instalaciones de depuración individuales para un actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido, deberá ser preferentemente el Ayuntamiento, o en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del DPH. En el supuesto de pretenderse construir EDAR deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de calidad establecidos para el medio receptor. Las captaciones de agua ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

La reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Casillas de Coria, emite el siguiente informe, considerando la posible afección a espacios de la Red Natura 2000, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001:

Las referencias a la ZEPA deberán incluir la denominación exacta de la misma (Canchos de Ramiro y Ladronera), para evitar su confusión con el LIC, ya que se trata de Áreas Protegidas con diferente superficie, a pesar de que se solapa una parte de sus terrenos.

Al hablar de la Red Natura 2000 en Extremadura, ha de referirse a Áreas Protegidas y no a Espacios Naturales Protegidos, en base al Capítulo IV de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

La ZNUP-2.1 deberá incluir el LIC Arroyos Patana y Regueros en la descripción literal, además de en la cartografía, dado que también se trata de un Área Protegida.



Se considera que el sistema de categorías de clasificación del suelo protegido es complejo y confuso, dado que:

- Se basa en criterios a priori dispares (paisaje, figuras de protección, presencia de bienes culturales, etc.). Así, establece diferentes tipos de suelo protegido sobre una misma superficie, como SNUP-1 y SNUP-2.1. Este solapamiento puede considerarse acertado siempre que se aplique al total de la superficie, cosa que no ocurre en este caso, donde hay zonas para las que cabría presentar dos categorías de protección y sólo presentan una.
- Existen superficies de hábitat natural de interés comunitario, que sólo cuentan con la categoría de protección SNUP-4, a pesar de lo establecido para SNUP-2.2: "Se incluyen en este apartado aquellas zonas que por su cubierta vegetal están incluidas en la Directiva de Hábitat y que a su vez no coinciden o se superponen con otra figura de protección como ZEPA o LIC.
- Según la cartografía (mapa ISA O\_2.3), no todos los cauces se encuentran bajo la protección del suelo SNUP-1.
- Tampoco toda la zona de dominio público hidráulico del río Árrago se encuentra protegida. Se deberá corregir este aspecto e incluir todo el dominio público hidráulico de los ríos, arroyos y cauces permanentes, o bien seguir las recomendaciones que se indican más adelante.
- La información aportada relativa a la cartografía no se presenta de manera fácilmente entendible, tal y como requiere la LSOTEX, dado que resulta muy complejo identificar los tipos de protección de una determinada superficie (por la escala blanco y negro, tramas similares, categorías de protección mostradas en planos diferentes, etc.). La cartografía no coincide siempre con lo que indicado en el plan y aparecen zonas cartografiadas con tramas equivocadas según la leyenda. Se deberá revisar la cartografía para subsanar los errores y facilitar su comprensión.

Las actividades permitidas para cada tipo de suelo están establecidas en base a la zonificación del territorio (ZEPA-LIC, Dehesa y Regadío) y no en coherencia con tipos de suelo de protección establecidos. Respecto a esto, se considera conveniente establecer la tipología de protección de suelos en base a esta zonificación, lo que permitiría una simplificación de la ordenación:

- De hecho, el ISA indica que los parámetros de edificación de SNUP-1 serán los de la zona donde se encuentre. En base a esto y a que no todos los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua no se encuentran cartografiadas como SNUP-1, resultaría más fácil eliminar esta categoría de protección e incluir el cumplimiento de las legislaciones sectoriales de aplicación, en particular la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para todas las masas de agua públicas del término municipal. A especificar en todas las fichas de cada suelo.
- Del mismo modo, también resultaría más sencillo no establecer una categoría de protección específica para los hábitats, sino incluir las superficies que antes quedaban desprotegidas en otra categoría existente (por ejemplo en la de protección natural si no se trata de dehesas) y reflejar en el plan, tal y como se especificaba en el informe anterior, que



sólo se permitirán los usos y construcciones que no impliquen la destrucción de la vegetación natural y comprometan la conservación a largo plazo de estos hábitats.

Respecto a los usos permitidos en los diferentes tipos de suelo:

- En relación al SNUP-1, no queda muy claro a que se refiere el ISA cuando habla de seguir los parámetros edificatorios de las "zonas protegidas 1 a 6".
- Respecto al SNUP-2.1, ha de incluir también los LIC, y no sólo la ZEPA. Además independientemente de especificar la legislación aplicable en materia ambiental, habrán de indicarse los usos permitidos y no permitidos. NO parecen haberse tenido en cuenta las observaciones relativas a la limitación de la edificación dentro de los riberos de la ZEPA.

En cuanto a la identificación de impactos contemplada en el ISA, se deberá detallar por qué no se considera la existencia de impactos sobre la fauna durante la fase construcción, o bien tenerlo en consideración, dado que la fase de construcción puede ocasionar molestias a especies protegidas presentes en el término municipal, especialmente si los trabajos se realizan en el periodo reproductor de las mismas.

Respecto al resto de medidas contempladas en el informe anterior, puesto que son relativas al desarrollo de las normas subsidiarias y al desarrollo de la medida de racionalización del uso de los recursos naturales, no pueden valorarse sobre el ISA presentado.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente indica que no existen Montes de Utilidad Pública, ni montes públicos gestionados por este Servicio en el término municipal de Casillas de Coria.

Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que vista la documentación emitida por el Ayuntamiento de Casillas de Coria, referente al Plan General Municipal de la localidad, en lo que respecta al patrimonio arqueológico, se informa que dicha documentación recoge las observaciones planteadas en requerimientos anteriores, por lo que no hay más puntualizaciones que realizar en esta materia.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se realizan las siguientes observaciones a la nueva documentación:

- El Pozo Terrón, que en la ficha anterior contaba con protección integral, se ha modificado ahora a parcial. Deberá mantener la protección integral, ya que se trata de un elemento del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En las fichas 18 a 22 deberá indicarse, al igual que aparece en la ficha 11, que los bienes pertenecen al Inventario de Arquitectura Vernácula.

Por tanto, se emite Informe Favorable Condicionado a la subsanación de las deficiencias detectadas.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural indica que el Plan General Municipal no afecta a vías pecuarias al carecer de las mismas en el Proyecto de Clasificación del término municipal (BOE de 20 de diciembre de 1966).



El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural indica que, por Decreto de 5 de febrero de 1954 fue declarado de Alto Interés Nacional la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres y por Decreto de 18 de marzo de 1955, se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres.

De la documentación presentada se deduce que el Plan General Municipal clasifica como suelo urbanizable algunos terrenos que rodean al núcleo de población que pertenecen al Sector XIV de la Zona Regable citada, y se encuentran dentro del elenco de parcelas de regadío. Efectuada esta nueva clasificación será necesario proceder a la desafección del riego de las parcelas afectadas conforme a la legislación vigente.

También se puede observar en los planos de ordenación estructural OE 1.2 y OE 1.4 que se han clasificado como suelo no urbanizable protegido del tipo SNUP3 los terrenos situados dentro del sector XIV de la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, con excepción de varias parcelas marcadas en plano adjunto. Por lo tanto estas parcelas deben ser incluidas dentro del SNUP3, a menos que se justifique su no inclusión.

La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, una vez estudiada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Casillas de Coria, sobre el grado de saturación actual del cementerio municipal (90 %), y la reserva de suelo no urbanizable para su posible ampliación (1.966,94 m<sup>2</sup>), que según los datos aportados hace necesario la disponibilidad de unidades de enterramiento vacías y se dispone de ello, dentro del Plan General Municipal de Casillas de Coria, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, mediante la Disposición Adicional Quinta, del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. A tal efecto, durante el periodo de información pública de los Planes Generales o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Salud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario, sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse. Por tanto y en vista de la nueva documentación presentada ante esta Dirección General, se informa favorablemente sobre el Plan General Municipal de Casillas de Coria.

Diputación de Cáceres: emitió con fecha 16 de abril de 2013 un primer informe de carácter desfavorable. Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2014, emite un nuevo informe en el que indica lo siguiente:

En el primer informe emitido sobre este Plan General Municipal, se informaba sobre los criterios que debían ser tenidos en cuenta en todo aquello que pudiera vincular a la red viaria de esta Diputación Provincial. A modo de conclusión final, se decía que se debía remitir un nuevo ejemplar del Plan General Municipal una vez se hubieran tenido en consideración las puntualizaciones expuestas, con la finalidad de emitir el correspondiente informe, favorable si fuese procedente.



En el sentido expuesto, el Ayuntamiento de Casillas de Coria remite a esta Diputación un escrito en el que se compromete a que "todas las indicaciones recogidas en el informe se incorporarán al Documento Refundido que se presente para la aprobación definitiva del PGM y se acreditará debidamente su corrección ante la Diputación", obligación que asume "con el ánimo de no retrasar la tramitación del PGM".

A su vez remite en otro escrito de fecha 19 de mayo de 2014, un plano relacionado con uno de los puntos a subsanar citados en el Informe Desfavorable fechado el 13 de mayo de 2013, que fue fundamentalmente el que lo motivó, relacionado con los aparcamientos de usuarios afectos a los recintos públicos de piscinas y pabellón polideportivo municipal cubierto: en un plano que acompaña, marca una reserva para esos aparcamientos dentro de un área que denomina "zona prevista para aparcamiento usuarios", en el interior del recinto deportivo, por lo que desaparece la posibilidad de aparcar en las márgenes viarias y otras zonas adyacentes no delimitadas, situación que ocasionaría un grave riesgo para la seguridad de las personas.

Consecuentemente, una vez subsanado el punto anterior, se estima que es procedente admitir el compromiso que adquiere el Ayuntamiento de Casillas de Coria de que se "acreditará debidamente su corrección ante la Diputación", en relación a las indicaciones recogidas en el primer informe, que se vuelven a enumerar:

Cuestiones a incorporar con carácter contractual en el documento PGM a presentar para su aprobación definitiva:

- Se citará la carretera titularidad de esta Diputación Provincial, en los documentos en que proceda, con la denominación que le corresponde.
- Se indicará que el suelo "de protección de infraestructuras y equipamientos" debe ocupar como mínimo la zona de dominio público de la carretera.
- Se tendrá en cuenta, por ser adyacentes a la carretera CC-59, la situación del recinto de piscinas y pabellón polideportivo municipal cubierto, reservando suelo para la creación de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente.
- Se hará referencia al cumplimiento de la normativa vigente en materia de carreteras: la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura y el Real Decreto 1812/1994, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Se indicará que en cuanto a trazado y secciones, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios que considere, teniendo en cuenta la normativa vigente, recogiendo las recomendaciones para los tramos urbanos de las mismas.

Atendiendo al escrito presentado y al compromiso adquirido, que "se acreditará debidamente su corrección ante la Diputación", se informa favorablemente el documento presentado "Plan General Municipal de Casillas de Coria".

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de ADENEX, ni de Ecologistas en Acción, ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Coria, Portaje, Zarza la Mayor, Pescueza, Cachorrilla, Casas de Don Gómez y Moraleja.



## **6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CASILLAS DE CORIA (CÁCERES).**

En el informe de sostenibilidad ambiental para la valoración de los efectos ambientales más significativos se utilizan los criterios de signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperar y continuidad.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Casillas de Coria se exponen a continuación:

### **6.1. Suelo.**

La clasificación de suelo urbano propuesta en el Plan General Municipal, si bien no modifica el suelo urbano de las actuales Normas Subsidiarias, y no propone nuevo suelo urbanizable sí desarrollará el Suelo Urbano No Consolidado, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el mismo, dado que su ocupación supone la pérdida de sus características, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano que pasa de 235.246 m<sup>2</sup> a 260.067 m<sup>2</sup>. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

### **6.2. Atmósfera.**

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Casillas de Coria puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario. Las unidades de actuación cuenta con poca superficie y es probable que no se desarrollen de manera simultánea, por lo que la incidencia de su desarrollo se hará de forma progresiva.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.



### 6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

No existen infraestructuras territoriales destinadas a la depuración de aguas residuales. El vertido de las aguas residuales se hace, sin previa depuración, vertiendo libremente a un arroyo que cruza perpendicular a la avenida Calvario, a la entrada del pueblo, por lo que puede provocar una afección significativa sobre la calidad de las aguas.

Una parte de la zona de policía del Arroyo del Pozo Nuevo afecta un área situada al sur del núcleo urbano, si bien este arroyo a su paso por el núcleo urbano discurre, en su mayor parte, subterráneo.

### 6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

Con respecto a la afección a los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

### 6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", el LIC "Canchos de Ramiro" y el LIC "Arroyo Patana y Regueros"

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que la Zona de Especial Protección para las Aves cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de suelo no urbanizable también cuenta con un régimen de protección del suelo que permitirá mantener sus hábitats por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones sobre ellas.

#### 6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Casillas de Coria se encuentran el LIC "Canchos de Ramiro", zona coincidente casi en su totalidad con la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" que se extiende dentro de este término municipal 4,32 km<sup>2</sup>. También se incluye dentro de los límites en una pequeña superficie el LIC "Arroyos Patana y Regueros". Estos suelos, se protegen bajo el epígrafe Zona 2.1, Protección Natural.

También están incluidos en el epígrafe 2.2. Directiva Hábitat, se recogen los terrenos que por su cubierta vegetal están incluidas en la Directiva de Hábitat y que a su vez no coinciden o se superponen con otra figura de protección como ZEPA o LIC. En el término municipal de Casillas de Coria se encuentran los siguientes:

6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero – Brachypodietea.

6310 Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex, principalmente en la mitad sur del municipio.

5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)".

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos.

#### 6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

### **7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.**

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.





En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en la Revisión del Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Casillas de Coria deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Casillas de Coria deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Casillas de Coria deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Casillas de Coria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Casillas de Coria lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en LIC "Canchos de Ramiro", en la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y en el LIC "Arroyos Patana y Regueros". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.



3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_LIC\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Casillas de Coria, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- El Plan General Municipal clasifica como Suelo Urbano algunos terrenos que rodean al núcleo urbano, que pertenecen al Sector XIV de la Zona Regable citada, y se encuentran dentro del elenco de parcelas de regadío. Efectuada esta nueva clasificación será necesario proceder a la desafección del riego de las parcelas afectadas conforme a la legislación vigente.
- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
  - El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA/LIC (SNUP-2.1), debe comprender todas las áreas protegidas del término municipal, incluyendo el LIC "Arroyos Patana y Regueros" al norte del término municipal que en los planos no aparece correctamente delimitado. Del mismo modo se deberán repasar las delimitaciones del resto de espacios incluidos en Red Natura 2000 para incluirlos correctamente.
  - Al sur del término municipal, lindando con el río Alagón existe una zona clasificada como SNUP-4, que está inventariada como Hábitat Natural de Interés Comunitario de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero -Brachypodietea, por lo que de-



berá modificarse su clasificación pasando a ser Suelo No Urbanizable de Protección Natural Directiva Hábitat (SNUP-2.2).

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionamiento del Organismo de Cuenca.
  - Según el informe emitido por el Servicio de Regadíos, existen parcelas pertenecientes al Sector XIV de la Zona Regable del Pantano Gabriel y Galán que no han sido incluidas en la categoría de suelo SNUP-3, por lo que deberán ser incluidas en esta categoría, a menos que se justifique su no inclusión.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Casillas de Coria se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA/LIC no establece los usos permitidos y prohibidos. Dado que la mayor parte de la superficie clasificada de este modo coincide con los cauces y sus zonas de servidumbre y/o policía, el régimen de usos debería ser el mismo que el establecido para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Dominio Público Hidráulico, añadiendo que el uso de actividades extractivas estará prohibido.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológico se suprimirá el uso de "Vivienda unifamiliar no ligada a explotaciones agrarias", puesto que en la normativa se indica que se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria y quedará vinculada a ella, por lo que se entiende que será una vivienda unifamiliar vinculada al uso y puede unirse al punto anterior de "Vivienda Unifamiliar Anexas a Explotaciones Agrarias". En cuanto a las instalaciones industriales, deberá indicarse que estarán ligadas al uso agropecuario.
  - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural ganadera, forestal. Protección Paisajística y natural, se suprimirán al igual que en el caso anterior el uso de "Vivienda unifamiliar no ligada a explotaciones agrarias", además se especificará que las instalaciones industriales estarán ligadas al uso agropecuario.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En relación a las posibles afecciones al arroyo de Pozo Nuevo, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, en fases posteriores del planeamiento, se deberá aportar un estudio hidrológico e hidráulico de éste, con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce, como las zonas inundables por avenidas extraordi-



narias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta que dicho arroyo atraviesa el casco urbano.

- Se recomienda recabar un pronunciamiento expreso de esa Confederación acerca de la existencia de riesgos de inundación en esta zona, previo a la aprobación del Plan General Municipal de Casillas de Coria.
- En el término municipal de Casillas de Coria existen dos infraestructuras de riego que forman parte de la Zona Regable del Alagón, y que son titularidad de este Organismo: el Canal Principal de la Margen Derecha desde el Hm 54 hasta el Hm 62 (desembocadura en el Alagón) y la acequia XIV-33. A este respecto, el Servicio de la Zona 3.<sup>a</sup> de explotación informa que "cualquier actuación que se quiera realizar en dichas infraestructuras deberá ser previamente autorizada por este Servicio".
- Deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de 23 de enero de 2014.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casillas de Coria deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## **8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
	Patrimonio cultural	Elementos protegidos
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
	Energía	Consumo total de electricidad y gas natural
Uso de energías renovables		% uso sobre el consumo total
Viviendas con instalaciones solares		% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## **9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA.**

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Casillas de Coria (Cáceres) se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC "Canchos de Ramiro", ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y LIC "Arroyos Patana y Regueros".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Casillas de Coria (Cáceres) es ambientalmente viable, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

No obstante la clasificación del suelo no urbanizable deberá adaptarse teniendo en cuenta dichas determinaciones. Además deberán aportarse las fichas urbanísticas actualizadas y modificadas para cada tipo de suelo incluyendo la información indicada en las determinaciones finales. Esta documentación deberá remitirse para ser revisada antes de que la Memoria Ambiental se eleve a definitiva por esta Dirección General de Medio Ambiente.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 31 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 31 de octubre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno. (2014084154)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.